

1985/16, de 28 de mayo de 1985, 1986/9, de 21 de mayo de 1986 y 1987/31, de 26 de mayo de 1987,

Subrayando una vez más la función central de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes²³, en la fiscalización de la producción y el comercio de opiáceos,

Reafirmando la necesidad fundamental de la cooperación y la solidaridad internacionales en todas las actividades relacionadas con la fiscalización de estupefacientes,

Teniendo presente que el mantenimiento de un equilibrio mundial entre la oferta lícita y la demanda legítima de opiáceos para las necesidades médicas y científicas es un aspecto importante de la estrategia y de la política internacionales de fiscalización del uso indebido de drogas,

Preocupado por el hecho de que las grandes existencias de materias primas de opiáceos que mantienen los países proveedores tradicionales siguen imponiéndoles pesadas cargas financieras y de otra índole,

Habiendo examinado la sección del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1987 relativa a la demanda y oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas²⁵, incluyendo la observación de que la producción y la demanda mundiales han mantenido un equilibrio relativo, y de que, en los próximos años, la demanda de opiáceos se mantendrá al nivel actual,

1. *Insta* a todos los gobiernos a que examinen atentamente la forma de solucionar el problema de las existencias excesivas para conseguir rápidamente un mejoramiento de la situación actual;

2. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que examine la información disponible sobre el problema y entable un diálogo con los gobiernos y otras partes interesadas con objeto de encontrar una solución práctica y eficaz, lo que puede requerir la participación de organizaciones internacionales de asistencia para el desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos y organismos internacionales competentes con miras a su examen y aplicación.

*13a. sesión plenaria
25 de mayo de 1988*

1988/11. Coordinación de las actividades de fiscalización de drogas en la región de Africa

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1987²⁶, y concretamente sus párrafos 125 a 139, relativos a la situación del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas en Africa,

Preocupado porque varios Estados de la región de Africa no sean aún partes en las convenciones internacionales sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Preocupado también por la creciente frecuencia del uso indebido y del tráfico ilícito de drogas en la región de Africa,

Considerando que es necesario fortalecer las medidas de prevención y los mecanismos de fiscalización a nivel nacional y regional,

²³ Publicación de las Naciones Unidas. No. de venta: S.87.XI.3 cap. II, secc. B.

²⁶ Publicación de las Naciones Unidas. No. de venta: S.87.XI.3.

1. *Exhorta* a los Estados de la región de Africa que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a las convenciones internacionales existentes sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

2. *Pide* al Secretario General que, dentro de los recursos disponibles y como parte de la estructura de la Comisión Económica para Africa, establezca un centro encargado de coordinar y promover las medidas para combatir el abuso, el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas en toda la región de Africa;

3. *Insta* a los Estados de la región de Africa que aún no lo hayan hecho a que establezcan organismos nacionales encargados de coordinar las actividades para combatir el abuso, el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, de conformidad con el artículo 35 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes²³, y con el artículo 21 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971²⁴;

4. *Pide también* al Secretario General que informe a la Comisión de Estupefacientes, en su 33º período de sesiones, de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución.

*13a. sesión plenaria
25 de mayo de 1988*

1988/12. Reducción de la oferta ilícita de drogas

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo que la capacitación en la represión del uso indebido de drogas es decisiva en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y en el fomento de la cooperación y la coordinación internacionales,

Destacando la necesidad de una capacitación internacional y actualizada en la represión del uso indebido de drogas,

Reafirmando las resoluciones 5 (XXXII) y 6 (XXXII), de 10 de febrero de 1987, de la Comisión de Estupefacientes²⁷,

1. *Reafirma* las recomendaciones de la Primera Reunión de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas, Africa²⁸;

2. *Pide* a la División de Estupefacientes de la Secretaría de las Naciones Unidas que, en colaboración con la Organización Internacional de Policía Criminal, el Consejo de Cooperación Aduanera y otras organizaciones y Estados Miembros interesados, formule, con carácter de máxima prioridad, una estrategia internacional a largo plazo sobre capacitación en la represión del uso indebido de drogas, con objeto, entre otras cosas, de mejorar las técnicas, los instrumentos y el material de capacitación apropiados;

3. *Pide también* a la División de Estupefacientes de la Secretaría que elabore un plan anual y un calendario regular de programas y actividades de capacitación en la represión del uso indebido de drogas, los coordine con las organizaciones intergubernamentales y los organismos nacionales interesados en las diferentes regiones, y aliente a los gobiernos, en especial a los de los Estados de tránsito y de los países en desarrollo, a que aprovechen debidamente esos programas y actividades;

²⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 4 (E/1987/17)*, cap. VIII, secc. A.

²⁸ Véase E/CN.7/1988/3.